

**CONSTANCIA SECRETARIAL.** Villamaría Caldas, 10 de mayo de 2021. A despacho el presente proceso Ejecutivo Singular, radicado N°2021-00136-00, informando que, mediante Auto del 14 de abril de 2021, se inadmitió la demanda, contándose con el término de ley para subsanar, los días los días 15, 16, 19, 20 y 21 de abril de la anualidad, recibéndose dentro del término, escrito de subsanación acompañado del certificado de existencia y representación de la INMOBILIARIA GÓMEZ ESCOBAR, así como la copia de las facturas de los servicios públicos adeudados por concepto de consumo de agua y gas, pero con respecto al servicio de luz aporta "COMPROBANTE DE PAGO SALDO" en el cual no se logra establecer el periodo facturado. Sírvase proveer.

**JOHANA ALEXANDRA LEON AVENDAÑO**  
**Secretaria.**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL**  
**VILLAMARIA CALDAS**

Diez (10) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

<b>Proceso:</b>	EJECUTIVO SINGULAR
<b>Radicado:</b>	2021-00136-00
<b>Demandante:</b>	LUZ HELENA ESCOBAR ATEHORTUA
<b>Demandados:</b>	JORGE EDUARDO CASTRILLON RESTREPO OLGA LUCIA CASTRILLON RESTREPO JENNIFER CASTRILLON GONZALEZ
<b>Auto Interlocutorio:</b>	<b>532</b>

Estudiado el escrito de demanda, y sus anexos, junto con el escrito de subsanación, la misma será admitida, dado que reúne los requisitos exigidos por el artículo 82 del CGP y siguientes y el 422 del CGP, en tanto contiene una obligación clara, expresa y exigible en lo que se refiere a la suma de capital; sumado a ello, el documento presentado como base de recaudo ejecutivo (contrato de arrendamiento del 3 de octubre de 2016), reúne los requisitos de que trata el artículo 14 de la Ley 820 de 2003.

Ahora bien, frente a las facturas de servicios públicos se tiene que:

- Se libraré mandamiento de pago por \$70.252 pesos MCTE por concepto del servicio público de agua teniendo en cuenta que la factura aportada se pudo verificar el periodo facturado y la dirección de la vivienda correspondiente al contrato de arrendamiento.
- Se libraré mandamiento de pago por \$3.158 pesos MCTE por concepto del servicio público de gas teniendo en cuenta que si bien en el escrito de la demanda solicita que se ejecute al demandado por un valor de \$6.316 pesos MCTE en la factura aportada solo hay prueba de factura de pago por \$3.158 pesos MCTE.
- Se abstendrá de librar mandamiento de pago por falta de claridad con respecto al cobro por concepto del servicio público de luz, teniendo en cuenta en la inadmisión se requirió a fin de que aportara nuevamente la copia de las facturas de servicios publico adeudadas y en su subsanación solo aporta "COMPROBANTE DE PAGO SALDO en el cual no se logra establecer el periodo facturado, ni demás datos pertinentes.

**Se advierte que se libraré mandamiento de pago con base en el título ejecutivo desmaterializado y cuyo original queda en poder de la parte demandante, por tanto, de cara a lo previsto en el artículo 78 numeral 12 del C.G.P. y 3º del Decreto 806 de 2020, corresponde a la parte demandante o su apoderado, colaborar con la construcción del expediente judicial, y por ello queda bajo su responsabilidad, cuidado y protección el referido documento y por ende le está prohibido utilizarlo para otras actuaciones. En consecuencia, deben las partes actuar de buena fe y con lealtad procesal, so pena de las sanciones legales y disciplinarias a que haya lugar.**

**Igualmente, de conformidad con el artículo 245 ibídem, que establece que "los documentos se aportarán al proceso en original o en copia" y que las partes "deberán aportar el original del documento cuando estuvieren en su poder, salvo causa justificada", el juzgado considera que la actual situación de emergencia sanitaria, se constituye en la causa justificada para que no se allegue físicamente el contrato de arrendamiento, no obstante, cuando ello sea necesario y el juzgado lo ordene, la parte demandante deberá exhibirlo y ponerlo a disposición del Despacho.**

Sobre las Costas procesales y las Agencias en Derecho; se resolverá en su oportunidad procesal.

Se les dará traslado a los demandados por el término de cinco (05) días para pagar y diez (10) días para excepcionar.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Villamaría, Caldas.

### **RESUELVE**

**PRIMERO. LIBRAR** mandamiento de pago en contra de **JORGE EDUARDO CASTRILLON RESTREPO OLGA LUCIA CASTRILLON RESTREPO JENNIFER CASTRILLON GONZALEZ** y en favor de la señora **LUZ HELENA ESCOBAR ATEHORTUA**, por las siguientes sumas de dinero:

- La suma de **\$ 310.000 pesos moneda corriente**, por concepto de canon de arrendamiento correspondiente al mes de julio de 2020.
- La suma de **\$ 511.000 pesos moneda corriente**, por concepto de canon de arrendamiento correspondiente al mes de agosto de 2020.
- La suma de **\$ 187.000 pesos moneda corriente**, por concepto de canon de arrendamiento correspondiente al mes de septiembre de 2020.
- La suma de **\$ 70.252 pesos moneda corriente**, por concepto del servicio público de agua, según factura Nro. 239159, correspondiente al periodo comprendido entre el 01 de agosto de 2020 al 30 de agosto de 2020.
- Por los intereses moratorios causados a partir del 16 de octubre de 2020, a la tasa máxima legal permitida, hasta el pago total de la obligación.
- La suma de **\$ 3.158 pesos moneda corriente**, por concepto del servicio público de gas, según factura Nro. 1166717123, causados durante el periodo comprendido entre el 11 de agosto de 2020, hasta el 9 septiembre de 2020.
- Por los intereses moratorios causados a partir del 31 de octubre de 2020, a la tasa máxima legal permitida, hasta el pago total de la obligación.

**SEGUNDO: ABSTENERSE** de librar mandamiento de pago por con respecto al cobro por concepto del servicio público de luz; por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

**TERCERO: IMPRIMIRLE** a la presente demanda el trámite establecido en los artículos 422 y s.s. del Código General del Proceso y lo contemplado en el Decreto Legislativo N° 806 del 04 de junio 2020.

**CUARTO: ORDENAR** a los demandados, cumplir con el pago de las sumas de dinero determinadas en el presente proveído, advirtiéndoles que disponen de un término de cinco (5) días para cumplir con el pago de las obligaciones, y diez (10) días para proponer excepciones si lo consideran pertinente; términos que correrán simultáneamente a partir del día siguiente a la notificación la presente providencia (Art. 431 y 442 del Código General del Proceso).

**QUINTO: NOTIFÍQUESE** a los demandados a quienes se les hará entrega de copia de la demanda y sus anexos, conforme al art. 290 C.G.P., y lo contemplado en el Decreto Legislativo N° 806 del 04 de junio 2020.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**Firmado Por:**

**WALTER MALDONADO OSPINA  
JUEZ MUNICIPAL  
JUZGADO 001 PROMISCOU MUNICIPAL  
VILLAMARIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**6e34dfafa8f7eefd1cec5fad3705f3d7b109c674de21  
335c3e9639b83814ac83**

Documento generado en 10/05/2021 02:41:42 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente**

**URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**